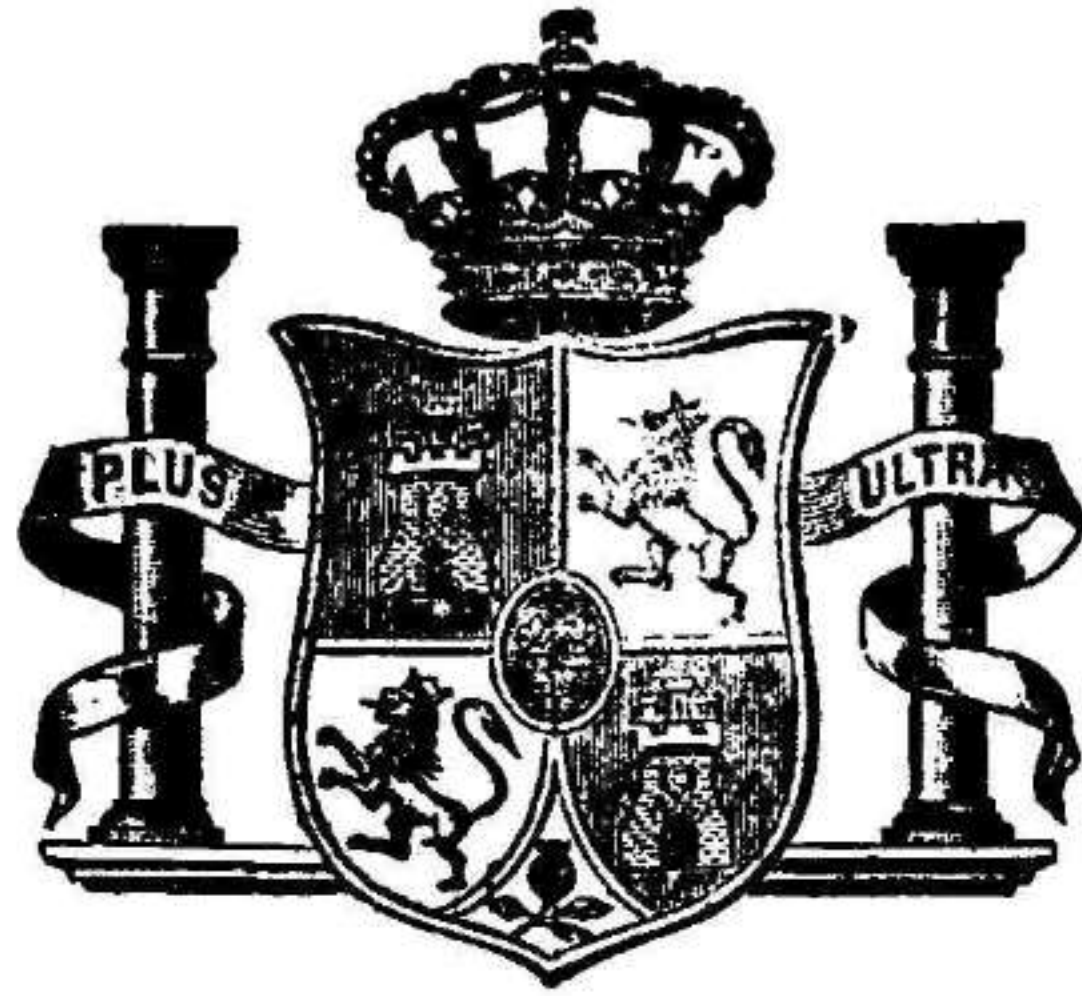


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 3 de Mayo.*)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 108.

El Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico me participa que desde el mes actual y por el personal que á continuación se expresa, darán principio en esta provincia los trabajos geodésicos, que como todos los encomendados á aquella Dirección son considerados de utilidad pública, por lo que encargo á todas las Autoridades dependientes de la mía y Guardia civil que presenten á los Sres. Ingenieros y Topógrafos los auxilios que determina la Real orden de 22 de Diciembre de 1894; confiando también de la cultura de los habitantes de esta provincia que no pondrán obstáculos para la ejecución de dichos trabajos.

Palencia 3 de Mayo de 1912.

El Gobernador,
Francisco Garcia del Valle.

Personal de trabajos.

Ingeniero Geógrafo, D. Antonio

Vera, Jefe de la 1.ª Brigada geodésica de tercer orden.

Ingeniero Geógrafo, D. Manuel Dominguez, Jefe de la 2.ª Brigada geodésica de tercer orden.

Ingeniero Geógrafo, D. Daniel Garcia Parra, Jefe de la 3.ª Brigada geodésica de tercer orden.

Ingeniero Geógrafo, D. Fernando Uriol, Jefe de la 9.ª Brigada geodésica de tercer orden.

Ingeniero Geógrafo, D. Genaro Pérez Carrera, Jefe de la 11.ª Brigada geodésica de tercer orden.

Ingeniero Geógrafo, D. Antonio Fernández Sola, Jefe de la 16.ª Brigada geodésica de tercer orden.

Ingeniero Geógrafo, D. Francisco Bellosillo, Jefe de la 18.ª Brigada geodésica de tercer orden.

Topógrafo Mayor, D. Antonio Mondús y Garrido, Jefe de la 2.ª Sección de nivelaciones.

Topógrafo 1.º, D. Ramiro Gómez de Salazar, Jefe de la 4.ª Sección de nivelaciones.

CIRCULAR NÚM. 109.

Obras públicas.—Carreteras.

Terminados los acopios para conservación de las carreteras de Carrión á Lerma y Valladolid á Santander (segunda sección), durante los años 1906 y 1907, ejecutados por su contratista D. Timoteo Benito Torio y aprobadas las liquidaciones por la Dirección general de Obras Públicas con fecha 23 y 30 de Abril de 1908 respectivamente, se hace público por medio del presente anuncio en el *BÓLETÍN OFICIAL* de la provincia para que los Alcaldes donde se han ejecutado dichas obras remitan en el plazo de veinte días las reclamaciones que les hayan presentado contra dicho

contratista, entendiéndose que de no remitirlas en el plazo señalado se entenderá que no se ha presentado ninguna, según lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta* del 22 del mismo.

Palencia 3 de Mayo de 1912.

El Gobernador,
Francisco Garcia del Valle.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia, promovida entre el Gobernador civil de Vizcaya y el Tribunal municipal del Centro, de Bilbao, de los cuales resulta:

Que en 9 de Junio de 1911, Don Pedro Ortiz de Apodaca presentó ante el Juzgado municipal del Centro, de Bilbao, demanda en juicio verbal civil contra el Director de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, en reclamación de 381 pesetas que indebidamente había cobrado en concepto del impuesto de transporte en varias expediciones de habas secas, que se detallaban en un estado presentado en la demanda:

Que previa la tramitación correspondiente, tuvo lugar la competencia ante el Tribunal municipal expresado, y la parte demandada alegó la excepción de incompetencia, fundándose en que la reclamación formulada por el actor era de carácter puramente fiscal y administrativo, y que, por tanto, correspondía su conocimiento á la Administración:

Que en tal estado el juicio, el Gobernador civil de Vizcaya, de acuerdo con el dictamen de la Comisión Provincial, requirió de inhibición al Tribunal municipal, fundándose en que la cantidad objeto de la reclama-

ción fué cobrada por la Compañía demandada en el concepto de impuesto de transporte establecido por ley de 20 de Marzo de 1900, presentando, por tanto, carácter administrativo; que con este carácter tan definido las reclamaciones sobre su exacción están sujetas al Reglamento del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903, que en su art. 4.º fija las Autoridades que han de resolverlas; que no son en ningún grado las judiciales:

Que tramitado el incidente, el Tribunal municipal dictó auto sosteniendo su competencia, alegando:

Que la cuestión que se discute no tiene relación con el Reglamento del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903 ni con su art. 4.º que determina las Autoridades que han de resolverlas, toda vez que ese Reglamento tiene aplicación á casos bien definidos, que se hallan relacionados con la Administración:

Que la reclamación deducida en el juicio dimanaba de un contrato de transporte ultimado con la entrega del talón, previo pago de los portes, surgiendo la reclamación del pago de lo indebido:

Que la Compañía ha percibido englobados los portes y el impuesto á virtud de la obligación que le impone el art. 9.º de la ley de 20 de Marzo de 1900, liquidando después el impuesto la Compañía con la Hacienda, deduciendo el premio de cobranza:

Que habiendo percibido la Empresa demandada, cual es su obligación, los portes y el impuesto, á ella únicamente procede formular la reclamación, puesto que no existe acción para

formularla en contra de la Administración:

Que la jurisdicción ordinaria es la competente para entender en este asunto, con arreglo á los artículos 51 de la ley de Enjuiciamiento Civil y 2.º de la Orgánica del Poder judicial, por tratarse de un negocio civil:

Que á mayor abundamiento, la Real orden de 20 de Mayo de 1911, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno, confirma que las habas secas quedaron exceptuadas del impuesto de transporte por virtud de la ley de 6 de Diciembre de 1904, y claro es que la Compañía demandada cobró erróneamente ese impuesto en el caso de que se trata, y como consecuencia, á ella corresponde su devolución, no pudiendo resolverse ante la Administración un impuesto que no existe:

Que la parte demandada entabló recurso de apelación y tramitado en forma, el Juez de primera instancia correspondiente dictó auto confirmando el del inferior apelado:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión Provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, según el cual:

«La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Vista la Real orden de 20 de Mayo de 1911, dictada de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, por la que se confirma que las habas secas quedaron exceptuadas del impuesto de transportes por virtud de la ley de 6 de Diciembre de 1904:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del juicio verbal civil promovido por D. Pedro Ortiz de Apodaca, vecino de Bilbao, contra la Compañía de ferrocarriles del Norte de España, en reclamación de 381 pesetas que indebidamente había cobrado en concepto de impuesto de transporte en varias expediciones de habas secas.

2.º Que la reclamación deducida en el juicio dimanaba de un contrato de transporte de carácter civil, y por lo tanto, el conocimiento y resolución del asunto corresponde exclusivamente á los Jueces y Tribunales de la jurisdicción ordinaria.

3.º Que la Compañía demandada ha percibido englobados los portes y el impuesto especial de transporte, y por lo tanto, contra ella procede únicamente formular las reclamaciones de las cantidades indebidamente cobradas, no existiendo disposición administrativa aplicable por la que los particulares puedan dirigir su acción contra la Hacienda pública.

4.º Que la Real orden de 20 de Mayo de 1911, dictada de acuerdo

con el Consejo de Estado en pleno, confirmó que las habas secas quedaron exceptuadas del impuesto de transporte por virtud de la ley de 6 de Diciembre de 1904.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos doce.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

(Gaceta del día 1.º de Mayo.)

Oposiciones á Escuelas nacionales de niños en turno restringido que deberán celebrarse en la provincia de Palencia.

Se convoca á los Señores Maestros que hayan solicitado tomar parte en estas oposiciones á fin de que el día 17 de los corrientes y hora de las nueve de la mañana, se sirvan concurrir á la Escuela graduada de niños de esta Capital para dar principio á los ejercicios.

Palencia 3 de Mayo de 1912.—El Presidente del Tribunal, Apolinar Casado.

Juzgados.

Saldaña.

Don Mateo Moro de la Fuente, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción del partido.

Hago saber: Que el día trece del actual y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado primera subasta de los efectos siguientes:

- 1.º Un mantón de pelo negro, labrado; tasado en ocho pesetas.
- 2.º Una pelerina de estambre, de color habana; en dos pesetas.
- 3.º Seis varas franela, color, para vestido; en dos pesetas cincuenta céntimos.
- 4.º Seis varas merinillo azul, labrado; en tres pesetas setenta y cinco céntimos.
- 5.º Tres varas merinillo negro, labrado; en dos pesetas.
- 6.º Dos varas de percalina azul; en sesenta céntimos.
- 7.º Vara y media de navarra; en cincuenta céntimos.
- 8.º Un pañuelo, sedalina, color; en una peseta.
- 9.º Un mandil de tela de hilo; en dos pesetas.
10. Una falda bajera, de fortuna, con bordado; en dos pesetas.
11. Un corsé color rosa; en una peseta.
12. Una blusa franela; en setenta y cinco céntimos.
13. Un juego de peinetas; en cincuenta céntimos.
14. Dos pares de botas, negras, de mujer, de botones; en cuatro pesetas.

Advertencias.

Se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los que á ello aspiren consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en la Adminis-

tración subalterna de esta villa una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; pues así lo tengo acordado en pieza de ejecución de sentencia, dimanante de la causa seguida por estafa contra Marcelina Rabanal.

Dado en Saldaña á primero de Mayo de mil novecientos doce.—Mateo Moro.—El Secretario, Antonio Lora.

Astudillo.

Cédula de notificación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido de Astudillo en las diligencias que se halla instruyendo con motivo de la competencia suscitada por el Sr. Gobernador civil de Palencia en la causa núm. 1 del corriente año, sobre malversación de fondos carcelarios, contra Mariano Castaño Plaza, de esta vecindad, ha dictado la siguiente:

Providencia.—Juez Sr. Villar.—Astudillo uno de Mayo de mil novecientos doce. Se tiene por evacuada la comunicación que de anteriores autos se confirió al Sr. Fiscal, los cuales comuníquese también por igual término de tres días al procesado Mariano Castaño Plaza, á quien y mediante á estar declarado rebelde se le notificará esta providencia insertándose la cédula en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia de Palencia, donde tuvo su último domicilio; y transcurridos dichos tres días, á contar desde la inserción de aludida cédula en mentados periódicos oficiales, dése cuenta. Lo mandó y firma S. S.ª, doy fé.—Villar.—Ante mí, Maurino Andrés.

Y para notificar la providencia inserta al procesado rebelde Mariano Castaño Plaza, expido la presente para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de Palencia, que firmo y sello en Astudillo á uno de Mayo de mil novecientos doce.—Licenciado Maurino Andrés.

Ayuntamientos.

Valle de Santullán.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito á la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1913, los contribuyentes que aun no hayan presentado las altas y bajas respectivas, lo harán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á cuyas declaraciones debidamente reintegradas se acompañarán los documentos de transmisión de dominio y de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyos requisitos y pasado el plazo no se admitirá ninguna.

Valle de Santullán 27 de Abril de 1912.—El Alcalde, Inocencio Iglesias.

Capillas.

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial la relación general del recuento de la ganadería existente en este término jurisdiccional y que se tendrá en cuenta al formarse el apéndice al amillaramiento de la riqueza pecuaria, base del repartimiento de la contribución para el próximo ejercicio de 1912, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por un término improrrogable de cinco días, á contar desde que el presente aparezca inserto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, durante cuyo plazo todo el que se considere incluido indebidamente en la expresada relación tiene derecho á formular reclamación contra la misma, pudiendo hacerlo por escrito, advirtiéndoles que no será atendida reclamación alguna que no se acredite documentalmente el fundamento del derecho que invoquen conforme determina la regla 4.ª del art. 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Capillas 30 de Abril de 1912.—El Alcalde, Victoriano Sánchez.—El Secretario del Ayuntamiento y Junta pericial, Gregorio Gil.

Villasila y Villamelendro.

Practicado el recuento de la ganadería existente en este término jurisdiccional y que se tendrá en cuenta al formarse el apéndice al amillaramiento de la riqueza pecuaria, base del reparto de la contribución para el próximo ejercicio de 1913, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de cinco días, á contar desde que aparezca inserto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia durante cuyo plazo todo individuo que se considere incluido indebidamente en el expresado recuento tiene derecho á formular reclamación contra el mismo, pudiendo hacerlo por escrito ó de palabra.

Por último se advierte á los interesados que no será atendida reclamación alguna que no se acredite documentalmente el fundamento del derecho que invoquen conforme determina la regla 4.ª del art. 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Villasila 30 de Abril de 1912.—El Alcalde, Modesto de la Parte.—Por su mandado, El Secretario, Eloy Barreda Páramo.

Villaluenga.

Formada la cuenta municipal de este distrito correspondiente al presupuesto municipal del año de 1911 por sus respectivos cuentadantes, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á disposición del público por término de quince días, para que puedan examinarla cuantas personas tengan interés y presentar las reclamaciones pertinentes durante dicho plazo.

Villaluenga 30 de Abril de 1912.—El Alcalde, Gonzalo Cuadrado.